



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas. 450 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1965

Viernes 16 de julio

Número 159

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

### Circular

Durante los últimos años han proliferado en una buena parte de las provincias españolas las denominadas "colonias" o "zonas residenciales", de carácter urbano radicadas en regiones y comarcas rurales.

Es cierto que con arreglo a la Ley, los municipios en que se ubican estas colonias —predominantemente de temporada, y en muchos casos, coincidentes con asentamientos turísticos— vienen obligados a prestar en favor de las mismas los servicios municipales, mínimos y obligatorios. Sin embargo, es obvio que estas circunstancias han desbordado, en mucho, las posibilidades económicas de una considerable parte de nuestros Ayuntamientos rurales, imposibilitados para atender necesidades colectivas propias de una forma de vida bien diferente a la de la colectividad municipal establemente radicada.

En este último supuesto, o sea, cuando los servicios y elementos comunes de estas unidades residenciales diferenciadas de las poblaciones no sean atendidos por los Ayuntamientos en cuyo término radiquen, la Administración ha de promover y procurar la efectividad de la prestación de dichos servicios y elementos comunes, con la cooperación, fundamentalmente, de los propietarios interesados. En su virtud y consecuente con

las instrucciones dictadas por la Dirección General de Administración Local se observarán las siguientes prevenciones:

1. En el plazo de un mes a partir de la recepción de esta Circular, este Gobierno Civil, con el concurso de los Ayuntamientos interesados y de los Servicios provinciales competentes, confeccionará un censo provincial de las colonias residenciales existentes en la provincia, que incluirá a todos aquellos núcleos inmobiliarios situados inicialmente fuera del casco o línea perimetral de las poblaciones, destinados predominantemente a asentamientos turísticos o de temporada, enumerando, para cada una de aquellas, las fincas edificadas o edificables que comprenden y sus propietarios conocidos. Dicho censo será elevado al Ministerio de la Gobernación.

2. El Gobierno Civil promoverá, a través de las Corporaciones Locales y de cuantos otros Organismos, Entidades y particulares estime oportuno, según las circunstancias de cada caso, la constitución de asociaciones administrativas de fincas sitas en estas colonias residenciales para que las mismas colaboren con la Administración municipal, mediante el establecimiento y la prestación de sus servicios comunes, ocupándose, al propio tiempo, de la efectividad de los compromisos eventualmente contraídos con los Ayuntamientos respectivos, con ocasión de la aprobación de los planes de urbanización y previsión sobre la futura conservación a que se refieren el apar-

tado c) del número 2 del artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Estas asociaciones serán susceptibles de ser declaradas de utilidad pública, a propuesta del Ministerio, y de conformidad con el capítulo I del Decreto número 1.440/1965, de 20 de mayo "Boletín Oficial del Estado" del 7 de junio), con los beneficios y privilegios que en dicha declaración se implican.

2.1. El objeto o fines de estas asociaciones administrativas de propietarios, ha de centrarse especialmente—sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos a que se ha hecho referencia y de otros servicios que pudieran acometerse por las mismas— en las siguientes obras y servicios:

- a) Conservación de viales, accesos y zonas verdes.
- b) Saneamiento y alcantarillado.
- c) Guardería interior.
- d) Abastecimiento de aguas.
- e) Alumbrado público, y
- f) Recogida y eliminación de basuras.

2.2. En la asociación se procurará que, en lo posible, se agrupen todos los propietarios de la colonia ya lo sean de las viviendas que componen la unidad residencial o de los solares en ella ubicados.

En el caso de que uno o varios propietarios no se adhieran voluntariamente a la asociación, los Ayuntamientos correspondientes podrán asumir las cargas que a dichos propietarios corresponden en los repartos,

haciéndolas repercutir sobre los mismos en la forma que se indica en el siguiente apartado 3.1.

2.3. El régimen interno de estas asociaciones debe venir establecido en los Estatutos que los propietarios aprueben, de conformidad con la Ley de Asociaciones.

2.4. Al objeto de que los intereses de los vecindarios de estos núcleos o colonias residenciales puedan ser eficazmente tutelados, los Alcaldes de los Municipios en que radiquen, podrán conferir a los Presidentes de las asociaciones de propietarios, la condición de Alcaldes de barrio, de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Régimen Local.

3. Los Ayuntamientos ejercerán en todo caso en los núcleos residenciales a que se refiere la presente Circular, las funciones que en orden de policía, de seguridad, de sanidad, de circulación y demás competencias colectivas que les atribuyen las disposiciones en vigor, supongan ejercicio de autoridad.

3.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley del Suelo, los Ayuntamientos cuidarán especialmente de que los propietarios y asociaciones administrativas de propietarios cumplan, si existen, los compromisos contraídos para urbanización de la zona y su subsiguiente conservación y, en todo caso, mantengan los terrenos y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato. Si no fueren atendidos sus requerimientos, podrán ejecutar por sí las obras y realizarán las atenciones necesarias de cuenta de los directamente obligados resarciéndose de su importe por vía administrativa, de acuerdo con el artículo 211 de la citada Ley.

3.2. La ejecución de las obras y la prestación de los servicios a que se refiere el apartado 2.1. de esta Circular efectuadas en las urbanizaciones particulares, serán de cargo exclusivo de la asociación respectiva; la aportación municipal, en su caso, se limitará al cumplimiento de los compromisos contraídos y a que se refie-

re el apartado d) del número 2 del artículo 41 de la Ley del Suelo.

4. Este Gobierno Civil mantendrá, durante la etapa de promoción para la constitución de estas asociaciones de propietarios, así como durante su ulterior funcionamiento, relación permanente con los Ayuntamientos afectados, pudiendo, en defecto de iniciativa privada o municipal, llevar a cabo a través de las Diputaciones provinciales, planes anuales de establecimiento de servicios en las unidades residenciales de su provincia que carezcan de ellos; la actuación de las Diputaciones provinciales requerirá informe de las Corporaciones y de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y autorización de este Departamento; a tal fin dicha actuación lo será por vía de cooperación provincial y dentro del marco de los planes bienales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que por los Ayuntamientos, se cumpla con lo dispuesto en esta Circular de la Dirección General de Administración Local, dentro del plazo previsto, dando cuenta a este Centro para su remisión a la Superioridad de los datos existentes en el Municipio referentes a colonias o zonas residenciales, así como de los propietarios afectados que deseen constituirse en asociación.

Dios guarde a S. S.<sup>a</sup> muchos años.

Burgos, 9 de julio de 1965.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## Anuncios Oficiales

### Caja de Recluta de Burgos núm. 48

*De interés para los señores Jueces encargados de los Registros Civiles.*

Se recuerda a los Sres. Jueces de los Registros Civiles de los Municipios de esta provincia, la obligación en que se encuentran de remitir a los respectivos Ayuntamientos y a esta Junta, en los meses de Agosto y septiembre, relación nominal de los mo-

zos anotados en los Registros a su cargo que hayan nacido en el año 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), con expresión de la fecha de nacimiento, lugar del mismo y nombre de los padres, haciendo constar al margen aquellos que hayan fallecido, con la fecha y lugar de defunción. Todo ello a tenor de lo que dispone el artículo 60 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 13 de julio de 1965.—El Teniente Coronel Presidente, Miguel Salafranca.

### Comisaría de Aguas del Duero

La Comunidad de Regantes del río Pilde, de Brazacorta (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Pilde, en término municipal de Brazacorta, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Brazacorta o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. n.º 4.182).

Valladolid, 12 de julio de 1965.  
El Comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

3.177-D-177,00 pts

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Adquisición vestuario Policía Municipal

Se anuncia concurso para el suministro del siguiente vestuario:

76 uniformes azules completos, compuestos de guerrera, pantalón y gorra; 5 uniformes completos de panna, compuestos de guerrera, chaleco y gorra; 57 impermeables azules; 23 impermeables blancos; 30 camisas blancas; 30 corbatas negras; 5 chaquetones cuero; 16 saharianas blancas.

El pago se hará con cargo al presupuesto de 1966.

Garantía provisional: 6.500 pesetas.

Garantía definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán, por la totalidad de las prendas o por alguna de ellas, en el Negociado de Contratación, en días y horas hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las doce horas del día anterior al de apertura de pliegos.

Apertura de pliegos: En la Casa Consistorial, a los veintidós días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Hora: doce de la mañana.

Pliego de condiciones: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., con documento nacional de identidad número..... (indíquese si se actúa en representación de alguna persona o entidad) enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., corres-

pondiente al día... de..... de 1965, así como de las condiciones fijadas para el concurso de suministro de vestuario con destino a la Policía Municipal, cuyas condiciones acepta en su totalidad, se compromete a suministrar las prendas de uniforme siguientes..... (detallar el vestuario), en las calidades y precios que a continuación se indican..... (detallar), conforme a las muestras que a esta proposición se acompañan, comprometiéndose a realizar la totalidad del suministro en un plazo de.... días.—Burgos, fecha y firma.

Burgos, julio de 1965.—El Secretario general, Manuel de Benavides y de la Pola.

3.164-D-306,00 pts.

## DIPUTACION PROVINCIAL Servicio de Contribuciones

### Zona de Roa

Don Amancio López Bahamontes, Recaudador de Contribuciones y Agente Ejecutivo en la expresada zona,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y año 1964, correspondiente al pueblo de Roa, ha dictado con fecha 2 de junio la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se relacionan, los débitos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 80 al 83, inclusive, del vigente Estatuto de Recaudación, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

En consecuencia, y no conociéndose más bienes a los deudores que los

inmuebles, se decreta el embargo de los mismos que a continuación se relacionan.

A don Juan García Espino

Una finca rústica, en el polígono 4, parcela 160, paraje "Carrasalinerá", de 28 áreas, con un líquido imponible de 107,52 pesetas, linda al norte, Pascasio Fernández; sur, "Carrasalinerá"; este, Tomás Benito, y oeste, Isidro Cilleruelo.

Otra en el polígono 5, parcela 87, paraje "Carravalera", de 10 áreas, con un líquido imponible de 38,40 pesetas, linda al norte, Dominica Crespo; este, Dominica Crespo, y oeste, Demetrio Núñez.

Otra en el polígono 5, parcela 93-a), paraje "Carravalera", de 18 áreas, 80 centiáreas, con un líquido imponible de 49,63 pesetas, linda al norte, Victoriano García y herederos de Dionisio Bombín; este, camino, y oeste, Felipe Crespo.

Otra en el polígono 5, parcela 93-b), paraje Carravalera, de 1 área, 60 centiáreas, con un líquido imponible de 3,12 pesetas, linda al norte, Victoriano García y hermanos; sur, herederos de Dionisio Bombín; este, camino, y oeste, Felipe Crespo.

Otra en el polígono 9, parcela 16, paraje "Los Batanes", de 8 áreas 40 centiáreas, con un líquido imponible de 49,57 pesetas, linda al norte, viuda de Francisco Trimiño; sur, camino; este, Millán Esteban, y oeste, José Esteban.

Otra en el polígono 9, parcela 38, paraje "Los Batanes", de 2 áreas, 55 centiáreas, con un líquido imponible de 13,08 pesetas, linda al norte, Pedro Pérez; sur, Domingo Bárcena; este, río, y oeste, Francisco Sanz.

Otra en el polígono 9, parcela 45, paraje "Los Batanes", de 5 áreas, 40 centiáreas, con un líquido imponible de 28,12 pesetas, linda al norte, Domingo Bárcena; sur, Máximo Sanz; este, Pedro Pérez, y oeste, Millán Esteban.

Otra en el polígono 9, parcela 355, paraje "El Sul", con un líquido imponible de 57,82 pesetas, linda

al norte, herederos de Benito Garay; sur, herederos de Vicente Maté; este, Antonio de la Cal Antón, y oeste, Teodoro Abad.

Otra en el polígono 33, parcela 313, paraje Carraquintana, de 45 áreas, con un líquido imponible de 118,80 pesetas, linda al norte, Trifón Cristóbal; sur, camino; este, Trifón Cristóbal, y oeste, Vicente Juarrros.

Otra en el polígono 11, parcela 119, paraje "El Sendero", de 18 áreas, 80 centiáreas, con un líquido imponible de 150,96 pesetas, linda al norte, Nicolás de Francisco Lapuerta; sur, Leandro Reyes; este, Pablo Miravalles, y oeste, Társila García.

Otra en el polígono 36 parcela 85, paraje "Puente San Juan", de 2 áreas, 55 centiáreas, con un líquido imponible de 10,92 pesetas, linda norte, camino; sur, camino; este, camino, y oeste, camino.

#### *A don Juan García Portillo*

Una finca rústica en el polígono 12 parcela 175, paraje "Las Fridas", de 16 áreas, 12 centiáreas, con un líquido imponible de 94,56 pesetas, linda al norte, senda Gil Arrontes; sur, Bartolomé Cabornero; este, Cantio Rioja, y oeste, Filiberto Arrontes.

Otra en el polígono 27, parcela 148, paraje "La Redonda", de 16 áreas, 20 centiáreas, con un líquido imponible de 24,79 pesetas, linda al norte, Gil Arrontes; sur, regato; este, Valentín García, y oeste, Laureano de la Hoz.

Otra en el polígono 27, parcela 241, paraje Fuente Horno, de 15 áreas, 60 centiáreas, con un líquido imponible de 24,02 pesetas, linda al norte, Sotero Martínez; sur, camino Fuente el Horno; este, camino La Redonda, y oeste, Francisco Pérez.

Otra en el polígono 28-29, parcela 208, paraje Matallana, de 7 áreas, con un líquido imponible de 26,88 pesetas, linda norte, Pedro Puebla; sur, Pío Arrontes; este, Vidal Llorente y oeste, León Pérez.

Otra en el polígono 31, parcela 150a, paraje Carasol, de 39 áreas 20 centiáreas, con un líquido imponible de 165,89 pesetas, linda norte, camino; sur, Narciso Sanz; este Francisco García, y oeste, Gregorio Pérez.

Otra en el polígono 31, parcela 150 b, paraje Carasol, de 39 áreas 20 centiáreas, con un líquido imponible de 60,37 pesetas, linda norte, camino; sur, Narciso Sanz; este, Francisco García y oeste, Gregorio Pérez.

Otra en el Polígono 32, parcela 75 a, paraje, Calogia, de 8 áreas, con un líquido imponible de 30,72 pesetas, linda norte, Rufino García; sur, Jesús Ayuso; este, Demetrio Núñez y oeste, Juana Benito.

Otra en el polígono 32, parcela 75 b; paraje Calogia, de 5 áreas, con un líquido imponible de 7,70 pesetas, linda norte, Rufino García; sur, Jesús Ayuso; este, Demetrio Núñez y oeste, Juana Benito.

Otra en el polígono 34, parcela 166, paraje Carraquintana, de 55 áreas, con un líquido imponible de 84,70 pesetas, linda norte, Alejandro Ribote; sur, Celestino Fernández; este, Julián Frutos, y oeste, Segundo García.

Otra en el polígono 37, parcela 166, paraje Las Piñuelas, de 25 áreas, con un líquido imponible de 38,50 pesetas, linda al norte, camino; sur, Benito Sáinz López; este, Julian Llorente y oeste, Benito Sáinz López.

#### *D. Paulino Miravalles Tudela*

Una finca rústica en el polígono 27, parcela 282, paraje La Muñeca, de 13 áreas 20 centiáreas, con un líquido imposible de 69,70 pesetas, linda norte, Félix Beltrán; sur, Inocente García; este, Basilia Castilla y oeste, camino de la Redonda.

Otra en el polígono 32, parcela 338, paraje El Pellejero, de 28 áreas 60 centiáreas, con un líquido imponible de 109,82 pesetas, linda norte, Eloy Gil; sur, Petra Escribano; este, Miguel Arroyo y oeste, Eloy Gil.

Otra en el polígono 25, parcela

22, paraje Las Tenerías, de 17 áreas 60 centiáreas, con líquido imponible de 46,46 pesetas, linda norte, Mateo Bravo; sur, Valentín Izquierdo; este, camino y oeste, Mateo Bravo.

Otra en el polígono 34, parcela 16, paraje Carraolmedillo, de una hectárea, 6 áreas y 80 centiáreas, con un líquido imponible de 163,39 pesetas, linda norte, Saturnino Miravalles; sur, Antonio Pascual; este, camino y oeste, Benito García.

#### *D. Leandro Reyes Calvo*

Una finca rústica en el polígono 3, parcela 270, paraje Durón, de 44 áreas 20 centiáreas, con un líquido imponible de 116,69 pesetas, linda norte, Julio Reyes; sur, Hilario Llorente; este, Daniel Benito y oeste, Cándido Gil.

Otra en el polígono 3, parcela 536, paraje D. Benito, de 48 áreas 80 centiáreas, con un líquido imponible de 74,20 pesetas, linda norte, Gregorio Crespo; sur, Félix Beltrán; este, Alejandro Ribote y oeste, Gregorio Crespo.

Otra en el polígono 5, parcela 13, paraje Valera, de 20 áreas 80 centiáreas, con un líquido imponible de 78,87 pesetas, linda norte, Nemesio González; sur, Margarita Crespo; este, Paula Arroyo y oeste, camino.

Otra en el polígono 9, parcela 113, paraje Arroyomañanero, de 12 áreas 20 centiáreas, con líquido imponible de 87,85 pesetas, linda norte, Vda. de Pedro Cabañes; sur, camino, este, Claudia Esteban, y oeste, Julián Llorente.

Otra en el polígono 12, parcela 134, paraje Las Fridas, de 12 áreas 40 centiáreas, con un líquido imponible de 129,13 pesetas, linda norte, Hrs. de Dionisio Bombín; sur, Leandro Reyes; este, camino y oeste cauce

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, firmo la presente en Roa, a diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Agente Ejecutivo. Amancio López.